

CORNARE

Número de Expediente: 056740230912

NÚMERO RADICADO:

131-1002-2018

Sede o Regional:

Regional Valles de San Nicolás

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM.

Fecha: 30/08/2018

Hora: 08:53:10.3...

Follos: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0702 del 19 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ identificados con cedula de ciudadanía números 98.515.855 y 21.373.709 respectivamente, para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 020-25506, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de San Vicente entre los días 30 de julio al 09 de agosto del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizaron visita técnica el 9 de agosto de 2018, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 131-5534 del 12 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1654 del 21 de agosto de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente El Canelón tiene buena oferta para suplir las necesidades del predio y se encuentra con regular protección vegetación nativa
- 4.2 Es factible OTORGAR a los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ identificados con cedula de ciudadanía números 98.515.855 y 21.373.709 respectivamente,

Rute: www.comare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03 ·

CITES Aeropuerto José Marío Córdovo - Telefox: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





CONCESIÓN DE AGUAS para uso **DOMESTICO**, **PECUARIO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-25506, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente.

- 4.3 El predio presenta afectación ambientales, por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por contar con un área de 6465 m2 en zona de protección contando con un área de 24306 M2, por lo que se deben hacer los retiros según los acuerdos corporativos y el POT del municipio
- 4.4 La parte interesada deberá implementar el punto de capitación en la fuente El Canelón, la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar
- 4.5 Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexol

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03



Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Articulo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua denvada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuanos de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

La concesión de aguas se solicito mediante formulario Único Nacional de Aguas Superficiales, para uso Domestico, con 2 personas permanentes y 3 transitorias, pero el día de la visita la parte interesada manifestó que la requería para uso domestico para 2 viviendas contando con un numero de 15 personas permanentes y 10 transitorias, de igual manera para uso Pecuano de 50 cabras y para Riego, cultivos tradicionales (Huerta).

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1654 del 21 de agosto de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 131-5534 del 12 de julio de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ identificados con cedula de ciudadanía números 98.515.855 y 21.373.709 respectivamente, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

CITES Aeropuería Jasé Maria Cárdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





				Coordenadas del predio							
Nombre del		FMI:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z '		
predio	Sin Nombre	25506		-075	23	12.0	06°	16	51.5	2244	
Punto de captación N°:							1 .				
			-	Coordenadas de la Fuente							
Nombre		LONG	ITUD	(W) – X	LATITUD (N) Y			Z			
Fuente:	El Canelon		-	-075	23	12.8	06	16	54.8	2268	
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.049				
2	Pecuario						0.00705				
3	Riego							0.000043			
Total caudal a otorgar de la Fuente0.056 L/s_(caudal de diseño)											
,	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.056 L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se OTORGA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA a los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ que deberá dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s
La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra a implementar e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.



- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador) con medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (Tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ que el predio se encuentra afectado por Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el acuerdo 250 de 2011, por contar con un área de 6465 m2 en zona agroforestal, zona de protección contando con un área de 24306 m2, por lo que se debe hacer los retiros según los acuerdos Corporativos y el PBOT del Municipio.

Ruta; www.comare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03





ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte beneficiaria que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR a la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores FREDY GOMEZ y MARIA ELCY ARISTIZABAL GONZALEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740230912

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ P. Usuga

Técnico: Mauricio Aguirre Fecha: 24/08/18 Anexos: Diseño Obra de capitación

Ruta: www.comare.gov.co/sql /Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03







INTERESADO: ARISTIZABAL G	FREDY GOMEZ Y MARIA ELCY GONZALEZ	EXPEDIENTE: 056740230912	
CAUDAL:	0,056 L/seg	FUENTE: EL CANELON	
MUNICIPIO:	SAN VICENTE	VEREDA: CHAPARRAL	
CALCULOS			

. AREA DEL ORIFICIO (Ao): COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 0.000123 m² DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Onficio (mm), para obtener carga sobre el onficio (cm).

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debé ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)

2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla. 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal

otorgado con una diferencia de ±10%

4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el Ingreso de sólidos a la estructura.

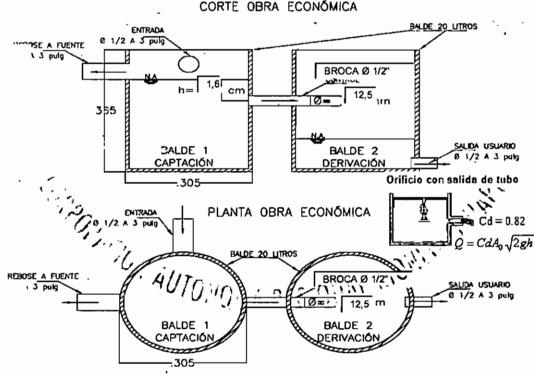
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3")..

6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el Interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s

8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

F-TA-38/V,03

